

10
021**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 08 FEB 2006

0507 001

12280

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) en el artículo 3ro. del decreto N° 364/003, de fecha 29 de agosto de 2003, fija una tasa de control de U\$S 1 (un dólar USA), que grava la faena de cada res bovina, con destino a financiar las actividades específicas de control llevadas a cabo por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos;

II) el decreto N° 432/003, de fecha 29 de octubre de 2003, incrementó en U\$S 1,50 (un dólar con 50/100 USA) la tasa de control mencionada precedentemente, con destino al pago de vacunas antiaftosa;

III) a la fecha del dictado de la norma citada, la vacuna antiaftosa se adquiría en los laboratorios regionales a U\$S 0,14 (catorce centavos de dólar USA);

IV) actualmente, el precio del biológico ha aumentado sustancialmente, cotizando a un valor de compra de U\$S 0,26 (veintiseis centavos de dólar USA) en virtud de la incidencia de varios factores tales como, el incremento de medidas de bioseguridad por parte de los laboratorios regionales, la agregación de aditivos para la eliminación de proteínas no estructurales en la composición de la vacuna, así como también, la variación de la moneda estadounidense en aproximadamente 20%;

CONSIDERANDO:

I) los fondos destinados a la compra de vacunas antiaftosa no resultan suficientes para cubrir el costo actual del mencionado biológico;

II) necesario, instrumentar las medidas pertinentes a fin de posibilitar la adquisición de vacunas al precio actual

49

del mercado, en dosis suficiente para cubrir el rodeo a vacunar en los próximos períodos;

III) conveniente por tanto, incrementar la tasa fijada por el artículo 3° del decreto N° 364/003, de fecha 29 de agosto de 2003 e incrementada por el artículo 1° del decreto N° 432/003, de 29 de octubre de 2003 en U\$S 1 (un dólar USA), con destino al pago de la vacuna antiaftosa;

IV) la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la ley N° 3.606, de fecha 13 de abril de 1910, artículo 294 de la ley N° 16.736, de fecha 5 de enero de 1996; decreto N° 369/983, de fecha 7 de octubre de 1983; decreto N° 24/998, de 28 de enero de 1998; decreto N° 364/003, de fecha 29 de agosto de 2003 y decreto N° 432/003, de 29 de octubre de 2003,

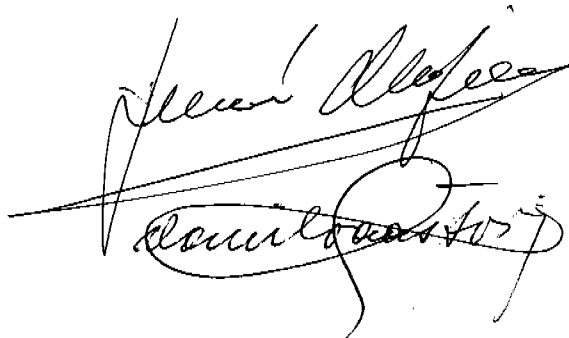
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

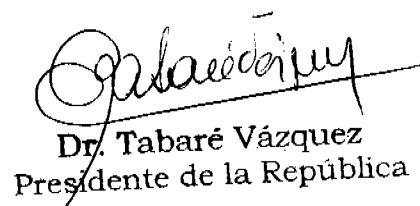
Artículo 1°- Incrementase en U\$S 1 (un dólar USA) la Tasa de control fijada por el artículo 3° del decreto N° 364/003, de fecha 29 de agosto de 2003, con destino a la adquisición de vacunas antiaftosa. Dicho incremento se adicionará al valor establecido en el artículo 1° del decreto N° 432/003, de fecha 29 de octubre de 2003 y se regirá por las disposiciones establecidas aplicables al mismo.

Art. 2°- Modifícase el artículo 4° del decreto N° 432/003, de fecha 29 de octubre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tendrá a su cargo la compra de la vacuna antiaftosa mediante los procedimientos previstos en el artículo 33 del TOCAF, según corresponda".

Art. 3°- Comuníquese, publíquese, etc.



Juan Alfonso



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República